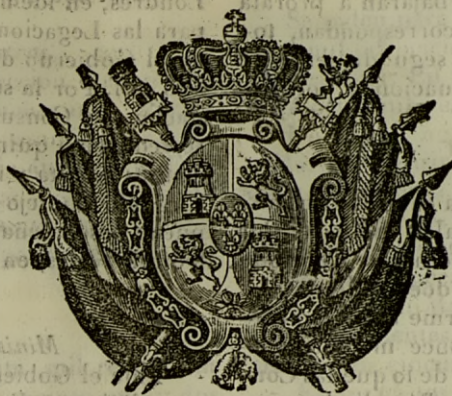


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viernes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

4.<sup>a</sup> Seccion.—Anuncio.—Número 1664.

Habiendo acndido en este dia á mi autoridad D. Manuel Ruiz de Oria, vecino de Villarcayo, solicitando el registro de una mina de Alcohol que supone existe en el pueblo de Quintanilla de Rampalaiz y sitio que llaman la Peña amarilla, se hace saber al público para que si alguno se cree con derecho á la misma, acuda á este gobierno político en el preciso é improrogable término de 10 dias que señala el art. 90 de 8 de diciembre de 1825. Burgos 4 de setiembre de 1841.—José Nieto.—Pedro Maria Angulo, Srio.

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1660.

Prevengo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mia, y á las que no lo sean, pido y encargo que procedan á la captura y consiguiente conduccion á las órdenes del juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Melgar de Fernamental, del reo cuyas señas se espresan á continuacion.

*Señas del Ladron.* Edad de 18 á 20 años, talla regular, pantalon malo entre-pardo, chaleco malo, camisa muy rota, alpargatas atadas con hiladillos encarnados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 2 de setiembre de 1841. — José Nieto. — Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Segunda seccion.—Circular.—Número 1665.

Las justicias de esta provincia procederán á la captura de Miguel Menendez, vecino de Pedrosa del Príncipe, y habido que sea lo pondrán con la seguridad competente á disposicion del juzado de primera instancia de Melgar de Fernamental, por el que ha sido reclamado.

*Señas del fugado.*

Edad 34 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, cara redonda, color trigueño, barba negra y cerrada, bestido de pastor con gorra de piel y chatara. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de Setiembre de 1841.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de...

5.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1653.

En la Gaceta de 30 de agosto último se halla inserta la siguiente orden del Regente del Reino.

» Ministerio de la Gobernación de la Península.—5.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Habiendo consultado varios Gefes

políticos las dudas que ocurren á los pueblos sobre las sumas que han de considerar en los presupuestos municipales y de beneficencia, respecto á los productos de rentas ó ramos expuestos á variaciones anuales se ha servido disponer el Regente del Reino prevenga á V. S. que aunque los presupuestos deben formarse con toda la exactitud posible, no por eso presentan el resultado de una cuenta justificada particularmente en la parte de ingresos, y que por lo tanto deben estos calcularse apróximadamente en los ramos arrendables y otros cuya eventualidad no permita fijar una cuota invariable por sus rendimientos actuales, ó bien por el que den los valores obtenidos por término medio en el último quinquenio, observandose la misma regla en los gastos eventuales. Y queriendo S. A. que no haya retraso en el importante trabajo de los presupuestos provinciales, municipales y de beneficencia que desea se presenten á las Córtes en la próxima legislatura, ha tenido á bien determinar, que V. S. comunique sin demora esta aclaración á los ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1841.—Infante.—Sr. Gefe político de...

*Y como todas las órdenes del Gobierno son obligatorias desde el momento que se publican en la Gaceta, he dispuesto insertar la precedente disposicion de S. A. en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los sugetos ó corporaciones que deben formar los presupuestos de ingresos y gastos de los establecimientos destinados á beneficencia que están á su cargo. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1841. — José Nieto. — Sres. Alcaldes constitucionales de...*

Secretaría.—Circular.—Número 1662.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido en fecha 2 del que rige, la orden circular siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se aprueban los Presupuestos de gastos en todos los Ministerios, correspondientes á la época desde 1.<sup>o</sup> de Enero de este año hasta el dia de la publicacion de esta ley, conforme los ha presentado el Gobierno, y

con la reforma hecha por el mismo en la nota que comunicó en 30 de Junio á la comision de Presupuestos.

Art. 2.º Desde el dia de la publicacion de esta ley hasta 31 de Diciembre del presente año se bajarán á prorata las cantidades que proporcionalmente correspondan, tomando por base las rebajas que para el segundo semestre de este mismo año se expresan á continuacion y por Ministerios.

### CAPITULO I.

#### *Casa Real.*

Pide el Gobierno para todo el año la cantidad de cuarenta y tres millones quinientos mil reales. Se baja: Por la dotacion de S. M. la Reina Gobernadora, que ha cesado de serlo, en todo el año la cantidad de doce millones. Y se le acredita como Reina Viuda, conforme á los contratos matrimoniales, la de tres millones once mil setecientos sesenta y cuatro reales, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre el Real Patrimonio. Para la dotacion del Regente del reino se señala la cantidad anual de dos millones.

### CAPITULO II.

#### *Cuerpos Colegisladores.*

*Senado:* Importa en todo el año su presupuesto trescientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta reales, y le corresponden ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco en los seis últimos meses. *Congreso de los Diputados:* Se pide para todo el año la cantidad de quinientos ochenta y cuatro mil ciento diez reales, y se le conceden doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco para el medio año.

### CAPITULO III.

#### *Caja de Amortizacion.*

Pide el Gobierno para todo el año trescientos veinte y ocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta reales; y baja por los intereses de la deuda, elevado que sea á ley el decreto de la Regencia provisional de veinte y uno de Enero último, doscientos noventa y nueve millones novecientos mil ciento treinta y seis; y se le acredita únicamente la cantidad de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que importan los intereses capitalizados, y que debe figurar líquido en el Presupuesto. Sin embargo, las Cortes reconocen la obligacion en que se halla la Nacion respecto á este punto. Se baja en el material de la Caja de Amortizacion por medio año cincuenta mil reales. Por la supresion de los sueldos y gastos de los comisionados de las provincias en idem, doscientos diez y siete mil quinientos ochenta y dos. Por la reunion de las secciones de Liquidacion de Créditos de Guerra á la Direccion de la Deuda, con el aumento de doscientos mil reales, en idem, ciento veinte y un mil novecientos cuarenta. Por igual reunion en la de Marina, aumentando tambien doscientos mil reales, en idem, nueve mil seiscientos cincuenta. Por la Comision de reemplazos de Cádiz, en idem, diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta.

### CAPITULO IV.

#### *Ministerio de Estado.*

Pide el Gobierno para todo el año once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez reales. Se baja al introductor de Embajadores, que debe ser un cesante de categoría, en el medio año, quince mil. Al Encargado de Negocios del Brasil, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil. Al Encargado de Negocios de los Países Bajos, en idem, diez mil. A su Secretario, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion en Suiza, en idem, dos mil quinientos. Al Secretario de la Legacion de los Estados Unidos, en idem, cinco mil. Al Secretario de la Legacion de Méjico, en idem, cinco mil. Al Agregado de la misma Legacion, en idem, mil quinientos. En los gastos ordinarios de la misma Legacion

de Méjico, en idem, diez mil. Por la reunion del Consulado de Amsterdam á la Legacion de S. M. en aquel pais, en idem, nueve mil. Por la supresion del Vice-cónsul en Londres, en idem, seis mil. Por la supresion de los gastos para las Legaciones de Europa que aun no han reconocido el Gobierno de S. M., en idem, novecientos veinte y seis mil. Por la supresion del pedido para las nuevas Legaciones y Consulados en los Estados de América, y que se reducen á quinientos mil reales, en idem, la de cuatrocientos setenta y nueve mil. Al Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias, cuyo destino puede desempeñarlo un cesante con el sobresueldo de cuatro mil reales, en idem, ocho mil.

### CAPITULO V.

#### *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Pide el Gobierno para todo el año diez y ocho millones seiscientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y un reales. Se baja: en el personal de la Secretaría, reduciendo los sueldos á la última plantilla, en los seis meses últimos, doce mil doscientos cincuenta. En el personal de las Audiencias por la supresion de sueldos de Relatores, Escribanos de Cámara, Tasadores y Repartidores, en el concepto de que presentando el Gobierno la ley de Aranceles de derechos se le autoriza para ponerlos en ejecucion, en idem, trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres. Por la baja del material en las Audiencias de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza, en idem, treinta mil. Por la supresion del Tribunal especial de las Ordenes, en idem, cuatrocientos treinta y seis mil doscientos. En los imprevistos de Ministerio, ciento cincuenta mil.

### CAPITULO VI.

#### *Ministerio de Hacienda.*

Se pide por el Gobierno para todo el año trescientos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos. *Distribucion.* En el material de la Secretaría se baja en los seis meses últimos, cuarenta y tres mil. Por la supresion de la Seccion de Presupuestos, en idem, treinta y cuatro mil. En el material de la Direccion general del Tesoro, Contaduría general de Distribucion, Archivo, y Tesorería, en idem, treinta y nueve mil. En el giro de caudales, en idem, setecientos cincuenta mil. En la Junta de calificacion de empleados, por supresion, en idem, cincuenta y siete mil. *Recaudacion.* Se baja en las Direcciones generales y Junta de Aranceles en los seis últimos meses: En la de Aduanas, ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta. En la de Provinciales, ciento cincuenta mil. En la de Estancadas, ciento seis mil. En la Junta de Aranceles, sesenta y dos mil quinientos. Porterías de las Direcciones, diez mil ochocientos cincuenta. Por la cuarta parte del material de todas las Secretarías de las Intendencias: En las de primera clase, en idem, veinte y dos mil. En las de segunda, en idem, diez y seis mil seiscientos veinte y cinco. En las de tercera, en idem, setenta y dos mil doscientos cincuenta. En el material de este artículo de la Administracion provincial, en idem, un millon ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco. En el resguardo terrestre, en idem, seis millones. En los gastos reproductivos de las Rentas provinciales, en idem, doscientos ochenta mil trescientos setenta y siete. En la fábrica de tabacos de Sevilla por la supresion de dos oficiales en la Superintendencia, cuatro en la Intervencion y cuatro en el Almacén, en idem, veinte y tres mil quinientos. En la Direccion general de Amortizacion por la supresion del segundo gefe, primer oficial y cinco mas, con los sueldos de treinta mil, veinte y cuatro mil, diez y seis mil, ocho mil, seis mil reales, y los gastos de escribientes y gratificaciones, en idem, ciento diez y seis mil. Contabilidad. Por la supresion de un primero y segundo oficial

y escribientes, por el pase de la Contaduría de enagenación de conventos a la anterior, en idem, diez y siete mil quinientos. Por la supresion del Asesor, en idem, cuatro mil. Por el material, en idem, cuarenta y cinco mil.

#### *Administracion de Secuestros.*

Suprimida, y se incorpora a la Direccion general de Amortizacion con la asignacion de cincuenta mil. Por la supresion de los Contadores que deben pasar a las de provincia, en idem, trescientos siete mil. Se autoriza al Gobierno para que pueda conservar doce Contadurías de Amortizacion con la dotacion respectiva, donde a juicio del mismo Gobierno convenga. En los gastos reproductivos se bajan, en idem, quinientos mil.

#### *Loterías.*

Se suprime el Subdirector con treinta mil reales; un Escribano con seis mil; un Oficial con veinte mil; dos idem, treinta y dos mil; dos idem, veinte y ocho mil; dos idem, veinte y cuatro mil; dos idem, veinte mil; cinco idem, cuarenta mil; seis idem, treinta y seis mil; Escribientes, cuarenta y cinco mil; dos Porteros ocho mil; dos, seis mil; y se baja en idem, ciento cuarenta y siete mil quinientos. En el material, en idem, doscientos cincuenta mil.

#### *Cruzada.*

Se suprimen dos Asesores, doce mil; en el sueldo del Contador, seis mil; el Fiscal, diez mil; Secretario, diez mil; Subalternos y Agente Fiscal, doce mil; y en idem se baja, en idem, veinte y cinco mil. En la Contaduría se suprimen: Un Oficial primero, veinte mil; un quinto, ocho mil; un Escribiente, cuatro; y se baja, en idem, diez y seis mil. En la Secretaría, gastos de escritorio y estrados del Tribunal, en idem, quince mil. Material, en idem, cien mil.

#### *Espolios.*

En la Colecturía, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta.

#### *Obra pia de Jerusalem.*

En idem, diez mil ochocientos sesenta y cinco.

Se suprimen las Subdelegaciones de Rentas de partido, entendiéndose con cada pueblo los Intendentes de provincia.

### CAPITULO VII.

#### *Ministerio de la Gobernacion.*

Se pide para todo el año noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho.

Se baja en la Contabilidad y material en los seis meses últimos, ciento treinta y nueve mil.

En la Pagaduría, en idem, ocho mil.

Por la supresion de cuarenta y nueve oficiales de contabilidad, encargados en las gefaturas políticas, en idem, ciento ochenta y cuatro mil.

Por la de los oficiales auxiliares de Contabilidad, en idem, ciento cuatro mil quinientos.

Por la de los Salvaguardias, en idem, ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete.

Por la de los Gefes de Seccion del Ministerio, en idem, cien mil.

En imprevistos se baja, en idem, trescientos cincuenta mil.

Carta de España: se baja, en idem, quinientos mil.

Por la supresion de los sueldos del Juzgado de Correos, en idem, cuarenta y un mil quinientos ochenta.

No se suprime el Conservatorio de música y declamacion de esta corte; antes bien el Gobierno le protegerá y procurará quede organizado del mejor modo posible, atendiendo a la utilidad pública y menor gravámen del Erario.

Se conceden al Gobierno para reparacion, continuacion y mejora de los caminos, cuatro millones, enten-

diéndose rebajados los otros cuatro que pedia para obras nuevas.

### CAPITULO VIII.

#### *Ministerio de la Guerra.*

Se piden para todo el año quinientos trece millones doce mil ochocientos ochenta y un reales.

Se bajan: En la Secretaría del Despacho dos Auxiliares á ocho mil reales, en idem, ocho mil.

Un Oficial agregado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, suprimido, y se baja en idem, cinco mil seiscientos cuarenta.

En los gastos de la Direccion de Estado Mayor, en idem, se baja siete mil quinientos.

En la Inspeccion general de Milicias provinciales se suprimen: un Mayor, cuatro Capitanes, tres Tenientes y dos Subtenientes, y se baja en idem, veinte y siete mil trescientos cincuenta y cuatro.

En los gastos de Estado Mayor general se baja en idem, once mil ochocientos treinta y uno.

Alabarderos. Vacante la plaza de Capitan, se baja su total, ochenta y un mil.

En la Plana Mayor de la Guardia Real exterior se rebaja la cuarta parte de su coste: y el Gobierno la presentará reformada del modo mas conveniente; y se baja en idem, cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve.

Por la supresion de los sueldos y gastos de los Juzgados privativos de la Guardia Real interior y exterior, de Ingenieros y de Artillería, en idem, doce mil.

En la remonta y montura, se baja en idem, un millon doscientos cincuenta mil.

En los pluses, gratificaciones y demas, se baja en idem, dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete.

En los Generales empleados se baja la cuarta parte, y rebaja en idem, doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta.

En el personal del Ejército, se baja diez y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos quince.

En las Milicias provinciales nueve millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho.

En las subsistencias militares, catorce millones quinientos ochenta y dos mil novecientos doce.

En el vestuario y equipo, en idem, cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres.

En el utensilio, en idem, tres millones setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno.

En los hospitales, en idem, dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos trece.

Prisioneros: en idem, trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y nueve.

En la administracion militar y en el eventual, de por mitad, en idem, un millon setecientos treinta y seis mil.

Los Capitanes generales solo gozarán del sueldo que les corresponda segun reglamento en activo servicio como oficiales generales.

### CAPITULO IX.

#### *Ministerio de Marina.*

Pide el Gobierno para todo el año cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho.

Se baja: En el artículo primero del Presupuesto que corresponde á la Secretaría, en los seis meses últimos, quince mil setecientos cincuenta.

En el artículo segundo que corresponde á la Junta de Almirantazgo, en idem, ciento diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno.

En el artículo tercero que corresponde á la Intervencion y Pagaduría en la Corte, en idem, diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro.

En el artículo diez y seis, que corresponde á los haberes y gastos de los tercios navales, se baja, en idem, se-

setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve.

En el artículo diez y nueve que corresponde á los sueldos y gastos de los empleados del colegio de S. Telmo, se baja, en idem, nueve mil cuatrocientos.

En el artículo veinte y uno que corresponde á sueldos de cesantes, en idem, veinte mil.

En el artículo veinte y seis que corresponde á sueldos y asignaciones eventuales de la dotacion de buques armados, en idem, cien mil.

En el artículo veinte y siete que corresponde á raciones de todas clases, en idem, cuatrocientos sesenta mil.

En el artículo veinte y ocho que corresponde á materiales para obras civiles é hidráulicas, en idem, cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis.

En el artículo veinte y nueve que corresponde á carenas y recorridas de buques, en idem, dos millones.

En el artículo treinta y uno que corresponde á acopios de materiales de construccion, en idem, un millon.

En el artículo treinta y tres que corresponde á imprevisos, en idem, un millon, quinientos mil.

En el artículo treinta y cuatro que corresponde á sueldos y gastos del Ministerio de Comercio de la Península, en idem, cuatrocientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y uno.

En el artículo treinta y cinco que corresponde al Colegio Militar, en idem, ciento cincuenta mil. Se aumentan diez y ocho millones de reales destinados á la construccion de buques en los tres astilleros nacionales y reparacion de sus diques, debiéndose invertir precisa y exclusivamente en estos objetos, dando la preferencia á los materiales y artefactos nacionales.

Art. 3.º Se suprime el importe de los sueldos que percibian los ex-Ministros de todos los ramos por cesantias.

Art. 4.º Se aprueba el Presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno, y se le faculta para cobrar las contribuciones existentes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 1.º de Setiembre de 1841.—A D. Pedro Surrá y Rull.

De órden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Y para la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Burgos 4 de Setiembre de 1841.—José Nieto.*

*Intendencia General Militar.—Número 1661.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha dirigido con fecha de 22 de este mes la Real órden siguiente:

Excmo. S. :—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de dos del actual, en la que, de conformidad con lo propuesto por el Interventor general militar, manifiesta la conveniencia de que por medio de los boletines oficiales de las provincias se llame á las corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ó otros objetos, á individuos dependientes del Ministerio de la guerra, para que los presenten en un breve plazo á las oficinas de administracion militar y examinados por estas, si fuesen de legitimo abo-

no, expidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar que por los Comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las provincias del Reino se anuncie en los boletines oficiales que hasta el dia treinta y uno de diciembre del corriente año se admitirán en las oficinas de administracion militar todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos dependientes de este ministerio; y que si del examen de los documentos que se presenten apareciere su legitimidad, se expidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos, ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado: en el concepto de que pasado el indicado plazo de treinta y uno de diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen ó procedencia. Espirado dicho término, se formará y remitirá por cada Interventor de distrito una relacion clasificada, en la que se expresen los documentos presentados, á quién se facilitaron las cantidades, en dónde, en que suma y para qué objeto. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1841.—José Joaquin de la Fuente. Sr. Intendente Militar del Distrito de...

## ANUNCIOS.

Número 1667

La Direccion de la empresa del arco arruinado del puente de Almaraz, deseosa de proporecionar la comodidad y seguridad posible en el paso del Tajo, interin se lleva á cabo la obra principiada, ha dispuesto establecer un puente de Barcas en aquel punto con el objeto de que pasen por él los viajeros á pie y á caballo, como tambien toda clase de ganados, evitando de este modo los graves perjuicios que se han originado á los ganaderos trashumantes con las detenciones que eran consiguientes en las épocas en que las cabañas bajan y suben de la provincia de Extremadura. Este puente hecho con todas las seguridades posibles estará corriente para primeros del próximo mes de octubre.

*Lo que se pone en conocimiento del público y particularmente de los dueños de cabañas lanares trashumantes, que lleoan sus ganados á pastar de invierno á las dehesas de aquella provincia Madrid 4 Setiembre de 1840.—El Director, Joaquin Rodriguez Leal.*

Número 1644. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que se han de subastar en las casas consistoriales de esta Capital el dia 7 de octubre de 1841 á las diez de su mañana.

Benedictinos de S. Salvador de Oña.

Dos casas, la una con su alto y bajo, y la otra inhabitable con 54 tierras de 3ª fanegas 11 celemines  $\frac{3}{4}$  de sembradura de 3ª calidad, que en el pueblo de Campo pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta 32 fanegas y 1 celemines de pan mediado. Han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 16,925 rs, y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 19,632 rs. Están grabadas estas fincas con 3 fanegas 4 celemines de pan mediado anuales á favor de los capellanes de Sta. Ana: no tienen escritura de arriendo y siguen por la tácita. Burgos 28 de agosto de 1841. Por habilitacion, Nicolas Garcia.